

Manizales, 29 de julio de 2024.

Señor  
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)  
E.S.D.

REFERENCIA      ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA Y SOLICITUD DE  
MEDIDA CAUTELAR URGENTE

ACCIONANTE: **HORACIO RODRIGUEZ ROMERO - RICARDO MALDONADO MORA**  
ACCIONADA: **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS-**  
**CORPOCALDAS** calle 21 # 23-22 Ed. Atlas Manizales Caldas tel-6068931180

**REF.** Acción de tutela por vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad (art. 13 CPC), derecho al debido proceso/derecho a la defensa (art. 29), y participación democrática (art.40 CPC).

**HORACIO RODRIGUEZ ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No 10.175.049, mayor de edad, actuando como representante legal de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE PESCADORES DE GUARINOCITO "COOIPA"**, identificada con Nit 890802765-7, y **RICARDO MALDONADO MORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.188.359, de conformidad con lo señalado por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, se presenta ACCION DE TUTELA para la protección de derechos fundamentales, como lo son la **igualdad** (art. 13 CPC), derecho al **debido proceso**/derecho a la **defensa** (art. 29), y **participación democrática** (art.40 CPC), teniendo en cuenta lo siguiente:

#### **HECHOS.**

1. Que mediante documento de convocatoria emitido por la Corporación Autónoma Regional de Caldas- Corpocaldas, publicado el 20 de junio de 2024, con el siguiente enunciado "LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS INVITA A LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DEL SECTOR PRIVADO Y SU SUPLENTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2027.

*El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, considerando la renuncia de una de las representantes del Sector Privado ante el Consejo Directivo de CORPOCALDAS, así como la de su suplente; al igual que los conceptos*

Acción de tutela No 0001 Elección representante del sector privado CORPOCALDAS – periodo 2024-2027 -- Elección 2 de agosto de 2024/ Elaboro y proyecto Ricardo Maldonado Mora – Horacio Rodríguez Romero

13002024E2020266 del 6 de junio de 2024 y, 20246000395201 del 05 de junio de 2024, emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Administrativo de la Función Pública, respectivamente; y en cumplimiento de lo reglado en el artículo 29 del Acuerdo 02 de 2009 expedido por la Asamblea Corporativa, se permite INVITAR PÚBLICAMENTE a las organizaciones del sector privado, a inscribirse para participar en la reunión y postular sus candidatos, en la elección de un representante, con su respectivo suplente, del sector privado ante el Consejo Directivo de Corpocaldas para el periodo institucional 2024-2027.”.

2. El suscrito representante de COOIPA, presentó como organización del sector privado, interesado en participar en la elección de sus representantes ante el consejo directivo de Corpocaldas, para la elección en mención que hace referencia el numeral anterior (Numeral 1 sección Hechos), y además postulo como candidato al señor RICARDO MALDONADO MORA como principal y al señor LUIS EDUARDO PERILLA ESCOBAR como suplente, para la elección de representantes del sector privado y su suplente, a elegirse ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS, periodo institucional 2024-2027, lo anterior tal y como se citó en la convocatoria en mención y con base en el Artículo 2.2.8.5A.1.1. y siguientes del Decreto 1850 de 2015, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.
3. Mediante informe de verificación de la documentación presentada por las organizaciones del sector privado, en el marco del proceso de elección de un representante del sector, con su respectivo suplente, ante el consejo directivo de CORPOCALDAS para el resto del periodo 2024-2027, publicado el 26 de julio de 2024, se excluyó al suscrito representante legal y a la entidad a la cual represento, en tanto ni siquiera evaluó la documentación aportada, actuando de manera errónea y arbitraria vulnerando mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y defensa, y a la participación democrática, teniendo como argumentación base, partiendo que en la opción para participar en la reunión y ejercer mi derecho al voto, no fui habilitado y que de igual forma, los candidatos que postule el señor Ricardo Maldonado Mora como principal y Luis Eduardo Perilla como suplente, NO CUMPLEN, el enunciado aportado por parte de la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS, es la siguiente:

**“NO CUMPLE.**

Debe advertirse que la cooperativa Integral de Pescadores de Guarinocito, no fue habilitada para participar en la reunión de elección, por las razones expuestas en el informe anexo al presente documentos. Así las cosas, tampoco podría validarse la postulación.

No obstante, se adelantó la revisión de los documentos de postulación entregados, encontrando que en el acta de junta directiva extraordinaria, suscribe como vicepresidente el señor José Isidro Velásquez, pero en el certificado de existencia y representación legal aportado, aparece como Vicepresidente el señor Elías Granados; así mismo al verificar la conformación del consejo de Administración (No aparece registro de una junta directiva como se menciona en el acta extraordinaria), en el certificado de existencia y representación legal, el señor José Isidro Velásquez, no aparece ni como miembro principal, ni como miembro suplente de los órganos de dirección.”.

## Imagen informe Anexo

bre de la gerencia del sector o de persona natural roducto	NT	Nombre del Representante (Legal)	Cédula de Ciudadanía	Domicilio	Categoría de expediente y información que se solicita por la Cámara de Cuentas que se encuentra vigente al momento de la presentación de la documentación (Aporte SI/No)		Fecha de inscripción	Informe de: Actividades con sus respectivos soportes sobre las actividades que se desarrollan (Aporte SI/No)	Nombre del Postulante	Hoja de vida en las mismas de formación y experiencia	Copia del documento de la respectiva Junta Directiva y del órgano que hace sus veces, en su caso la designación del candidato	Apostillada para reunión de elección	Observaciones	Completo / No Completo COMPLETO VERIFICACIÓN
					SI	SI								
DEPENSIERA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE GUANAJUATO	809902795	Horacio Rodríguez Rentero	10075045	La Dorada	SI	27/09/1997	SI		RICARDO MALLONZO MORA (PRINCIPAL)	SI	SI	NO APLICA	en la parte de juntas de trabajo se menciona como vicepresidente el señor José Baldo Valdésquint, pero, en el certificado de formación y experiencia que fue suscrito, no aparece como vicepresidente el señor Elías Ortega, quien es el actual presidente de la Comisión de Control y verificación del Consejo de Administración (no aparece nada de que el señor José Baldo Valdésquint sea el presidente del cuerpo de administradores, no aparece el nombre de presidente principal, ni como miembro suplente).	NO CUMPLI
ESTACIONES DE SERVICIO Y AUTOMOVILES MEXICANOS S.A. DE C.V.	90120030116	Julieta Fernanda Valenzuela	180732450	La Dorada	SI	17/09/2021	SI		NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	COMPLE	
ESTACIONES DE SERVICIO Y AUTOMOVILES MEXICANOS S.A. DE C.V.	860070758-2	Mauricio Trujillo Díaz	70558021	Orizatlán	SI	1/03/1997	SI		NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ANDREA CRISTINA PITT	COMPLE	
ESTACIONES DE SERVICIO Y AUTOMOVILES MEXICANOS S.A. DE C.V.	860070758-2	Mauricio Trujillo Díaz	70558021	Orizatlán	SI	1/03/1997	SI		NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ANDREA CRISTINA PITT	COMPLE	

“Observaciones – respecto a la inscripción para participar en la reunión, el objeto reportado en el informe no coincide con el reportado de existencia y representación legal. En cuanto a la postulación en el acta de la junta directiva extraordinaria, suscribe como vicepresidente el señor José Isidro Velásquez, pero en el certificado de existencia y representación legal aportado, aparece como vicepresidente el señor Elías Granados; así mismo al verificar la conformación del consejo de administración (No aparece registro de una junta directiva), el señor José Isidro Velásquez, no aparece ni como miembro principal, ni como miembro suplente.”.

4. Los Decretos 1076 y 1850 de 2015 señalan que para la elección de los representantes del sector privado ante los consejos directivos de las corporaciones autónomas regionales, la respectiva entidad debe realizar una “invitación pública en la cual se indique el lugar, fecha y hora límite en la que se recepcionará la documentación requerida”; de la anterior normatividad no se deduce que en el cronograma para la elección de los mencionados representantes, no se pudiera abrir un espacio para que se subsanaran defectos en la postulación de los candidatos y gremios llamados a votar, así como tampoco evidencia por qué es contrario a los mínimos que fueron regulados en los Decretos 1076 y 1850 de 2015.

Se debe resaltar y advertir, que la etapa de subsanación, es una forma de proteger y garantizar los derechos al debido proceso y democráticos de elegir y de ser elegido y permite que los diferentes participantes, puedan acreditar los requisitos exigidos por la ley y que no fueron allegados en su momento, lo

que permite en igualdad de condiciones, contar con el mayor número de participantes en el ejercicio electoral.

También se debe resaltar que como representante de una organización del sector privado y aún más en el marco de elección de un representante del consejo directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS, donde actuó como participante y postulador, los derechos que me asisten son causal suficiente para presentar toda acción escrita legal, que permita no solo mi aporte en la elección sino también en el marco democrático y participativo, al postular candidatos para dicha elección.

5. Con la creación del Ministerio del Medio Ambiente y la reordenación del Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables ordenada por la Ley 99 de 1993, se fijó la política ambiental colombiana y se determinó la naturaleza jurídica y los órganos de dirección y administración de las corporaciones autónomas regionales. El artículo 2616 de esta norma dispuso que el consejo directivo sería el órgano de administración de la corporación y estaría conformado, entre otros miembros, por dos (2) representantes del sector privado. Este precepto fue modificado por la Ley 1263 de 2008 que en el parágrafo 3 del artículo 1º de la Ley 1263 de 2008 previó que: "El proceso de elección de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector". En virtud de este mandato se expidió el Decreto 1850 de 2015, Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el trámite de elección de los representantes del Sector Privado ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, disposición que estableció el procedimiento para la elección de los representantes del sector privado ante los consejos directivos de las corporaciones. El artículo 2.2.8.5A.1.2 del Decreto 1850 de 2015 prescribió los parámetros del aviso en el que se formula la invitación pública para realización de la elección de los interesados en participar en la elección de los representantes del sector privado ante el consejo directivo de las corporaciones autónomas regionales: "Aviso. Para la elección de los representantes del sector privado ante los consejos directivos de las Corporaciones, la respectiva Corporación deberá formular una invitación pública en la cual se indicará el lugar, fecha y hora límite en la que se recepcionará la documentación requerida, así como la fecha, hora y lugar para la celebración de la reunión en la cual se hará la elección. La invitación se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación regional o nacional, en las carteleras de las sedes y subsedes de la respectiva Corporación así como en su página web, con una antelación mínima de

treinta (30) días hábiles a la fecha de la elección." De acuerdo con la anterior disposición, la Corporación Autónoma Regional debe atenerse al cumplimiento de los siguientes aspectos:

- a) Publicación de lugar, fecha y hora para recibir la información requerida
- b) Publicación de lugar, fecha y hora en la que se realiza la reunión de elección
- c) Publicarse el aviso en un diario de amplia circulación regional o nacional, en las carteleras de la sede y subsedes de la entidad y en su página web
- d) El aviso se debe publicar mínimo 30 días antes de la reunión de elección

Como se puede apreciar, la norma está realizando una enumeración de los elementos que son necesarios para permitir la mayor cantidad de participación en la elección de los representantes del sector privado, en un órgano de decisión fundamental de una Corporación Autónoma Regional, como lo es CORPOCALDAS, en su Consejo Directivo. al confrontar la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1850 de 2015, no advierte violación y/o prohibición alguna con respecto a la posibilidad de subsanar documentos para que permitan participación en la elección y participación en la postulación, toda vez que la Corporación es titular de una facultad reglamentaria residual, puesto que está facultada para realizar y materializar la convocatoria, con el objeto de "facilitar la adecuada participación del sector privado", pues no debe perderse de vista que los representantes del Sector Privado ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, son elegidos por ellos mismos, de manera que el decreto se ocupa de reglamentar algunos asuntos del trámite de la mencionada elección. Con base en lo expuesto, la corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS, debe propender, aunar esfuerzos, motivar y garantizar, la ampliación de la cantidad de sujetos que harán parte de la gesta democrática, toda vez que se brinde al 100% de los postulantes la mismas posibilidades, entre ellas la de subsanar los requisitos formales para efectos de no excluir por éstos a los candidatos.

6. *El Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1850 de 2015, establece los requisitos que las organizaciones del sector privado deben allegar con antelación para poder participar en la elección:*

**ARTÍCULO 2.2.8.5A.1.3. Documentación.** Las organizaciones del sector privado que estén interesadas en participar en la elección de sus representantes ante el Consejo Directivo, allegarán a la respectiva Corporación con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la reunión de elección, los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se encuentre vigente al momento de la presentación de la documentación, donde conste que la organización privada desarrolla sus actividades en la jurisdicción durante los últimos 2 años.

Acción de tutela No 0001 Elección representante del sector privado CORPOCALDAS – periodo 2024-2027 -- Elección 2 de agosto de 2024/ Elaboro y proyecto Ricardo Maldonado Mora – Horacio Rodríguez Romero

2. Un informe con sus respectivos soportes sobre las actividades que la organización privada desarrolla en el área de jurisdicción de la respectiva Corporación.
3. En caso que deseen postular candidato, deberán adjuntar la hoja de vida con sus soportes de formación y experiencia y copia del documento de la respectiva Junta Directiva o del órgano que haga sus veces, en la cual conste la designación del candidato.

Con base en lo citado, la norma de la cual la Corporación Regional de Caldas, hace uso, y en comparativa con los documentos que aporte como representante legal para participar en la elección y como organización privada postulante de participantes para elección, los cuales fueron concluidos con "NO CUMPLE", me permito indicar lo siguiente, en el informe de actividades se presenta un error, que puede ser subsanado, ya que en el certificado de existencia y representación legal renovado el 02 de abril de 2024, y que data una existencia desde agosto 27 de 1997, afirma y promulga que he cumplido con el objeto social que se enuncia en el certificado de existencia y representación legal, con lo que afirma más de 25 años de existencia y en los cuales, en muchas ocasiones hemos trabajado de forma conjunta con CORPOCALDAS, trabajando en pro del medio ambiente, de su cuidado y conservación, siendo más específicos en la Charca de Guarinocito, ubicada en La Dorada Caldas. Expuesto lo anterior y sin tener ningún limitante legal que me prohíba en esta convocatoria realizar subsanación, solicito se admita la subsanación del informe de actividades, para que se me valide y permita participar como entidad privada ejerciendo mi derecho al voto para la elección de un representante del sector privado y su suplente ante el consejo directivo para el periodo institucional 2024-2027, a llevarse a cabo el día dos (2) de agosto de 2024, en el recinto de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales-Caldas.

De igual forma la norma en mención para la presente elección de un representante del sector privado y su suplente ante el consejo directivo para el periodo institucional 2024-2027, a llevarse a cabo el día dos (2) de agosto de 2024, en el recinto de CORPOCALDAS en la ciudad de Manizales-Caldas, en el punto 3 del Artículo 2.2.8.5A.1.3., del Decreto 1850 de 2015 y del El Decreto 1076 de 2015, cita que en caso de postular candidato, deberán adjuntar la hoja de vida con sus respectivos soportes y copia del documento de la respectiva junta directiva o del órgano que haga sus veces, en la cual conste la designación del candidato, documento que presentamos y donde firmamos en mi calidad de representante legal y presidente, cargo que se ha ejercido por muchos años, a la vez firmaron una dos integrantes más de la cooperativa COOIPA, a lo cual se debe aclarar que la representación legal siempre ha estado y se certificó con la presentación del documento de la Cámara de Comercio que es el certificado de existencia y representación legal, el cual valida la legalidad en su totalidad, la participación y postulación, la norma activa, solo cita "copia del documento de la respectiva Junta Directiva o del

órgano que haga sus veces, en la cual conste la designación del candidato", no indica, en ningún momento que deba ir firmado por un número de integrantes, ni especificar dignidades, o especificar tipo de estructuración interna de la Cooperativa, el citado normativo es claro y solo indica que debe "constar la designación del candidato", documento que es claro y preciso en la postulación del señor RICARDO MALDONADO MORA Y LUIS EDUARDO PERILLA, que va firmado y que su descarte pone en tela de juicio la voluntad de este ente privado, vulnera en su totalidad el derecho a elegir y ser elegido, y que adicionalmente se sale de los postulados del debido proceso. Cabe también aclarar que la norma no exige o insta a mostrar la conformación interna de la Cooperativa, la cual se plasma en documento privado, esta puede ser modificada o cambiada en cualquier momento, tampoco hay una exigencia en términos de tiempo o plazo para que se registren esos cambios en la Cámara de Comercio, lo único que me exige la ley, es que la organización este vigente y desarrolle actividades en jurisdicción con dos (2) años de anterioridad. En conclusión no se entiende porque se descalifica el documento y por tal la postulación al consejo directivo de los representantes del sector privado periodo 2024-2027.

De la misma manera también se resalta la subjetividad de fondo y forma, ya que el acta es atacada de forma arbitraria por citar "Junta directiva", y no "Consejo de administración", Sin embargo, es de aclarar y resaltar la FORMA, se refiere a los requisitos y formalidades a seguir, para redactar un documento de diferente actuación y título, por tanto, los requisitos de la forma corresponden al formato del documento, márgenes, estructura, buena ordenación y redacción; en cuanto al documento donde se consta la postulación, el cambio de términos ("Junta directiva"- "Consejo de administración"), conduce a una sinonimia, pero no cambia en nada el fondo, que es donde aplica la norma, y por tal es lo importante y verídico, el documento es claro que se lleva al órgano interno de composición de la Cooperativa, constando un común acuerdo de sus integrantes para designar la postulación, siendo el órgano que hace sus veces y que esta designando los candidatos, tal cual lo cita el Decreto aplicable al caso.

7. Es importante resaltar, que para un proceso de vital importancia como el que tiene menester la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS, de elegir representante del sector privado, con su respectivo suplente, para que ocupe designación en el consejo directivo de la corporación, periodo 2024-2027, debe dar garantía democrática y propender por generar los espacios para que exista una variedad de candidatos, para que de esta forma, los votantes a esta elección puedan gozar de pluralidad de opciones y que se sientan plenamente representados, no es idóneo que para dicha elección, solo exista una opción.

8. A la vez solicitamos la revisión de nuevo de las siguientes organizaciones del sector privado, que aparecen aptas para votar, pero que su domicilio aparece en otra ciudad, para tal caso son **FRIGORIFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION FRIOGAN S.A., STEPAN COLOMBIA S.A.S..**

## **PRETENSIONES.**

1. Se amparen los derechos fundamentales a la igualdad (art. 13 CPC), derecho al debido proceso/derecho a la defensa (art. 29), y participación democrática (art.40 CPC).
2. En consecuencia, solicito a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS, avalar y aprobar la documentación presentada por LA COOPERATIVA INTEGRAL DE PESCADORES DE GUARINOCITO COOIPA**, para que de esta forma se avale mi participación y derecho fundamental al voto en el marco de elección de un representante del sector privado, con su respectivo suplente, ante el consejo directivo de CORPOCALDAS para el resto del periodo 2024-2027, a la vez se avale y valide la postulación de los candidatos propuesto por COOIPA para que puedan ser candidatos elegibles en el marco de elección de un representante del sector privado, con su respectivo suplente, ante el consejo directivo de CORPOCALDAS para el resto del periodo 2024-2027, ejerciendo el derecho fundamental a postularse y ser elegido, ejerciendo una debida actuación y participación democrática, la cual se realizara el día dos (2) de agosto de 2024, en las instalaciones de CORPOCALDAS, en la ciudad de Manizales Caldas.
3. Permitir a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE PESCADORES DE GUARINOCITO COOIPA**, realizar la subsanación de los documentos – Informe de actividades y documento de constancia de postulación, en caso de ser necesario, para así poder ejercer derechos fundamentales a la igualdad (art. 13 CPC), derecho al debido

proceso/derecho a la defensa (art. 29), y participación democrática (art.40 CPC).

## **SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**

Ha señalado la Corte Constitucional que las medidas provisionales pueden ser adoptadas cuando "(I) resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (2) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación estas sean necesarias para prevenir que la violación se tome más gravosa". (Corte Constitucional, A-049 de 1995 y A-031 de 1995)

Bajo las anteriores premisas la continuidad del cronograma y en consecuencia de llevarse la elección sin tener en cuenta a los accionantes, ocasionaría una vulneración y consumación de la vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y a la participación democrática debido a que los suscritos tutelantes, no podrá participar en la reunión de elección del representante del sector privado ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, en consecuencia se cercenaría de tajo la posibilidad de ser elegidos como representantes del sector privado ante el Consejo Directivo de CORPOCALDAS, en la ciudad de Manizales Caldas. Por ello una vez elegido el representante del sector privado ante esta entidad se consumaría la vulneración del derecho fundamental sin posibilidades de restablecer el derecho a participar como votante y como candidatos, en tanto las decisiones adoptadas por el comité verificador impide que los tutelantes, participen de manera directa como candidato organización del sector privado y como organización postulante de candidato principal y suplente, a la elección y sin una intervención provisional del juez de tutela se consumara la violación directa de los derechos sobre los cuales se solicita el amparo. Además la Corte Constitucional ha señalado sobre los requisitos para la procedencia de las medidas provisionales:

*(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya*

Acción de tutela No 0001 Elección representante del sector privado CORPOCALDAS – periodo 2024-2027 -- Elección 2 de agosto de 2024/ Elaboro y proyecto Ricardo Maldonado Mora – Horacio Rodríguez Romero

un peligro en la demora (*periculum in mora*) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.

Así las cosas, la medida provisional se encuentra respaldada en un hechos ciertos que excluyen de manera arbitraria y errónea a los tutelantes de un proceso de elección democrático que afecta derechos fundamentales; la medida provisional se encuentra inclinada a proteger dos derechos fundamentales como lo son los derechos a la igualdad, al debido proceso y a la participación democrática; en caso de que no se dé la protección provisional del derecho fundamentales se occasionara un perjuicio irremediable al llevarse el proceso de elección e impedir que los suscritos participen; la medida provisional no genera un daño irremediable a los terceros en razón a que la suspensión del proceso no tiene efectos definitivos en la elección para estas personas y una vez se levante la medida provisional se podrá continuar con el cronograma de elección.

En este mismo punto, es importante recalcar que al tratarse de un acto administrativo de trámite no es susceptible de ser recurrido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siendo este el medio eficaz para la protección del derecho.

De manera respetuosa señor juez solicito como medida cautelar, la suspensión de trámite de elección de representante de las entidades del sector privado, proceso de elección, que se llevara a cabo en reunión de elección el día dos (2) de agosto a partir de las 2:30 pm, en las instalaciones de CORPOCALDAS, en la ciudad de Manizales Caldas, y que dicha medida cautelar no se levante hasta que no se dé solución de forma y fondo, a la presente acción de tutela. Lo anterior a fin de impedir la consumación de la vulneración de los derechos fundamentales alegados.

## **ANEXOS.**

- 1 folio oficio de subsanación postulación
- 2 folios oficio de subsanación informe de actividades
- Oficio convocatoria sector privado Corpocaldas
- 5 folios - Oficio Informe de verificación de la documentación – Corpocaldas
- 5 folios - Anexo informe de verificación de documentación.

## FUNDAMENTOS EN DERECHO.

### 1. De la normatividad aplicable al caso en cuestión.

#### A. El principio por homine o pro-persona.

Aunado a los argumentos señalados en el radicado de referencia me permito señalar la necesidad de que se aplique el principio de favorabilidad a mis derechos constitucionales, entendiendo que en el caso específico la resolución No. 862 de 2023 expedida por el Ministerio de Ambiente en ningún momento excluye la posibilidad de postular entidades en la ampliación de la convocatoria, siendo la norma más favorables a los derecho a la igualdad, debido proceso y a la participación, elegir y ser elegido como representante del sector privado ante el consejo directivo de la Corporación.

Por esta razón es necesario dar una aplicación a lo dispuesto en los artículos 13 y 40 de la Constitución política. Lo anterior partiendo del supuesto que es el artículo 8 de la Resolución No. 862 de 2023 aquel que no impide la postulación de mi organización en la ampliación de la convocatoria, dando efecto útil a la norma y amplificando mis derechos fundamentales. Así las cosas, la duda interpretativa en frente al artículo 8 de la Resolución No. 862 de 2023 deberá decantarse por aquella que sea más efectiva y garantista a los derechos fundamentales previamente referenciados, esto es, el derecho a la igualdad y el derecho a elegir y ser elegido. Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C- 438 de 2013 ha señalado:

"El principio de interpretación <pro homine>, impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el respeto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional". Éste es entonces un criterio de interpretación que se fundamenta en las obligaciones contenidas en los artículos 1º y 2º de la Constitución antes citados y en el artículo 93, según el cual los derechos y deberes contenidos en la Constitución se deben interpretar de conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia. En lo que tiene que ver con los derechos, los mencionados criterios hermenéuticos se estipulan en el artículo 5º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Adicionalmente, se debe afirmar que estos criterios configuran parámetro de constitucionalidad, pues impiden que de una norma se desprendan interpretaciones restrictivas de los derechos fundamentales. El principio pro persona, impone que "sin excepción, entre dos o más posibles análisis de una situación, se prefiera [aquella] que resulte más garantista o que permita la aplicación de forma más amplia del derecho fundamental".

Por esta razón la interpretación más favorable a los derechos del suscrito es aquella vinculada al artículo 8 de la Resolución No. 862 de 2023, entendido la posibilidad de que las entidades no habilitadas en un primer momento puedan volver a ser postuladas en la ampliación de la convocatoria. La Corte Constitucional en sentencia T- 369 de 2015 señalo sobre el principio *pro personae*:

*"El principio pro personae, señala que "sin excepción, entre dos o más posibles análisis de una situación, se prefiera [aquella] que resulte más garantista o que permita la aplicación de forma más amplia del derecho fundamental".*

Al respecto ha dicho la Corte Constitucional en sentencia SU- 126 de 2022 sobre los fundamentos de la aplicación del principio *pro homine* o *pro personae* en sentencia SU- 126 de 2022:

*"Éste es entonces un criterio de interpretación que se fundamenta en las obligaciones contenidas en los artículos 1º y 2º de la Constitución antes citados y en el artículo 93, según el cual los derechos y deberes contenidos en la Constitución se deben interpretar de conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia. En lo que tiene que ver con los derechos, los mencionados criterios hermenéuticos se estipulan en el artículo 5º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Adicionalmente, se debe afirmar que estos criterios configuran parámetro de constitucionalidad, pues impiden que de una norma se desprendan interpretaciones restrictivas de los derechos fundamentales."*

Por lo anterior, la tesis interpretativa más favorable al accionante es aquella que máxima en mayor medida sus derechos políticos, su derecho a elegir y ser elegido su derecho a la igualdad, siendo la segunda de las tesis aquella que guarda más relación con la Constitución política, sus principios y sus derechos fundamentales como además aquella que optimiza en mayor medida el margen de efectividad de los derechos que son reclamados en esta acción constitucional.

#### **A. D los requisitos de la acción de tutela.**

Ha señalado la Corte Constitucional como requisitos de la acción de tutela: (i) legitimación en la causa por activa, (ii) legitimación en la causa por pasiva, (iii) inmediatez y (iv) subsidiariedad.

**La acción de tutela satisface el requisito de legitimación en la causa por activa.**  
En el presente caso la acción es ejercida por el suscrito quien es titular de los derechos fundamentales reclamados y por su candidato postulado, siendo ambos quienes presentamos la documentación necesaria para ser habilitados en la presente convocatoria de elección de representante del sector privado, ante el consejo directivo de CORPOCALDAS, ya que dicha documentación no fue evaluada debidamente, afectando mis derechos a la igualdad; al debido proceso; a elegir y ser elegido como derecho a la participación política.

Acción de tutela No 0001 Elección representante del sector privado CORPOCALDAS – periodo 2024-2027 -- Elección 2 de agosto de 2024/ Elaboro y proyecto Ricardo Maldonado Mora – Horacio Rodríguez Romero

**La acción de tutela satisface el requisito de legitimación en la causa por pasiva.**

Es el comité verificador de la elección del representante de las organizaciones privadas ante el consejo directivo de CORPOCALDAS, aquella encargada de negar el derecho y aquella a la que se atribuye la afectación del mismo.

**La acción de tutela satisface el requisito de inmediatez.** Para el caso en estudio la solicitud es presentada en un plazo razonable en tanto el informe que evidencia las reclamaciones es de fecha 26 de julio de 2024

**La acción de tutela satisface el requisito de subsidiariedad.** En el presente caso a pesar de que se cuenta con acciones de índole contenciosa administrativas, el artículo 6 del Decreto 2591 dispone como excepción cuando la tutela funja como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Así las cosas, en el presente caso se presenta: (1) un perjuicio irremediable en tanto se da una afectación inminente del derecho a elegir y ser elegido porque de continuar la negativa a la suscrita no podría participar en la reunión de elección programada para el día dos (2) de agosto de 2024. Por eso una vez elegido el representante los derecho serían afectados de forma definitiva, impidiendo que cualquier acción conjurara y restableciera el derecho haciendo inefectivas las acciones contenciosas administrativas; (2) se hace urgente tomar medidas para conjurar el perjuicio a los derechos fundamentales vulnerados, lo anterior con el fin de brindar soluciones adecuadas frente a la proximidad del daño en tanto no existirían condiciones para restablecer el derecho; (3) se trata de una situación imposible de las órdenes para la efectiva protección de los derechos, ya que es necesario la respuesta oportuna para la debida protección de mis derechos vulnerados.

**La imposibilidad de acudir a la jurisdicción contenciosa frente a actos administrativos de trámite.**

De la misma manera ha señalado el Consejo de Estado en reiteradas oportunidades la imposibilidad de demandar los actos administrativos de trámite. Al respecto en sentencia con radicado 0068-10 del 08 de marzo de 2012:

“Los actos de trámite, son disposiciones instrumentales que permiten desarrollar en detalle los objetivos de la administración; entonces la existencia de estos actos no se explica por sí sola, sino en la medida en que forman parte de una secuencia o serie de actividades unidas y coherentes con un espectro de más amplio alcance que forma una totalidad como acto. Por el contrario, los actos definitivos ponen fin de manera perentoria a la actuación administrativa, de modo que en ellos se agota la actividad de la administración, o tan sólo queda pendiente la ejecución de lo decidido. Ahora bien, es cierto que los únicos actos susceptibles de la Acción Contenciosa Administrativa son los actos definitivos, es decir que se excluyen los de trámite, pues éstos se controlan jurisdiccionalmente como parte integrante del acto definitivo y conjuntamente con éste, es decir de aquel que cierra la actuación administrativa.”

En este sentido, al ser el informe de verificación de resultados un acto de trámite el mismo no es susceptible de ser demandado ante la jurídico de lo contencioso administrativo.

### **De la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de carácter electoral. -**

Como primera medida, debe señalarse que ha sido reiterada la posición de la H. Corte Constitucional, en cuanto al carácter subsidiario de la acción de tutela, que sólo será procedente en el evento de no existir mecanismos jurisdiccionales ordinarios eficaces para proteger los derechos que aleguen vulnerados quienes acudan a la jurisdicción, o que existiendo hayan sido debidamente agotados, toda vez que, la tutela no puede entenderse como una prerrogativa sustituta que permita reemplazar o suplir la presentación oportuna de las acciones ordinarias que ofrece el ordenamiento jurídico para amparar los derechos a través de la resolución de los litigios. La razón de ser de esto, radica en la búsqueda de coherencia y adecuado funcionamiento del sistema normativo en el que, en condiciones normales, deben prevalecer los medios de control ordinarios, sobre los excepcionales. En este sentido se ha pronunciado esta Corte:

“La acción de tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales debe ser entendida como un instrumento integrado al ordenamiento jurídico, de manera que su efectiva aplicación sólo tiene lugar dentro de los diversos medios que aquél ofrece para la realización de los derechos, no exista alguno que resulte idóneo para proteger instantánea y objetivamente el que aparece vulnerado o es objeto de amenaza por virtud de una conducta positiva o negativa de una autoridad pública o de particulares en los casos señalados por la ley, a través de una valoración que siempre se hace en concreto, tomando en consideración las circunstancias del caso y la situación de la persona, eventualmente afectada con la acción u omisión. No puede existir concurrencia de medios judiciales, pues siempre prevalece la acción ordinaria; de ahí que se afirme que la tutela no es un medio adicional o complementario, pues su carácter y esencia es ser único medio de protección que, al afectado en sus derechos fundamentales, brinda el ordenamiento jurídico.

Así, la acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución, constituye un recurso subsidiario con respecto a los procedimientos ordinarios que ofrece el ordenamiento jurídico, y no constituye entonces, Acción de tutela No 0001 Elección representante del sector privado CORPOCALDAS – periodo 2024-2027 -- Elección 2 de agosto de 2024/ Elaboro y proyecto Ricardo Maldonado Mora – Horacio Rodríguez Romero

una acción principal. Al efecto, la norma precitada, en su inciso 3º señala que: "solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable", es decir, que su procedencia siempre se encontrará condicionada al agotamiento de los medios ordinarios y extraordinarios por parte del accionante, o de lo contrario, a la demostración de su inexistencia; esta exigencia es fundamental para poder entrar al análisis de fondo de una acción de tutela por parte del juez constitucional, como quiera que esta será "improcedente cuando con ella se pretendan surtir mecanismos ordinarios de defensa que, por negligencia, descuido o incuria de quien solicita el amparo constitucional, no fueron utilizados a su debido tiempo<sup>6</sup>". A pesar de ello, debe anotarse que de manera muy excepcional procede la interposición de la acción de tutela aún durante el trámite mismo de la instancia judicial ordinaria, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Sentencia T-181 de 1991, siempre y cuando se haya venido haciendo uso de los ya referidos mecanismos ordinarios de defensa judicial existentes.

Por su parte, el artículo 6 del Decreto Ley 2591 de 1991 que reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, señala expresamente como una de las causales explícitas para la improcedencia de la acción enunciada: "Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante. Así queda evidenciado el carácter excepcional de la tutela, lo que implica siempre agotar plenamente el mecanismo ordinario que exista, pues este tornará la acción en improcedente, toda vez que la acción de amparo no fue concebida para suplantar, usurpar ni sustituir los instrumentos usuales que ofrece el ordenamiento jurídico, puesto que a diferencia de estos, la tutela no debe tener una procedencia usual y frecuente para el amparo de los derechos, sino que se trata de una acción típicamente excepcional.

### **DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA AMBIENTAL.-**

El derecho a la participación, ha sido ampliamente plasmado en múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948<sup>15</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>16</sup>, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de la OEA<sup>17</sup>, la Carta Democrática

de la Organización de Estados Americanos<sup>18</sup> y la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>19</sup>.

En nuestra Carta Política, el derecho a la participación, está consagrado en el artículo 40, el cual, por un lado, es una manifestación del principio democrático del Estado Social de Derecho y, por el otro, una concreción del fin superior consistente en facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, por lo que – tal como lo expreso la H. Corte Constitucional en sentencia C-089 de 1994-, “la democracia y con ella la participación, es el sustrato esencial del sistema político y con él del sistema jurídico colombiano” (subrayas nuestras).

Así pues, la participación no solo se ejerce de forma indirecta, esto es, a través de representantes que canalizan los intereses del pueblo, con ocasión de una elección en la que han sido designados como voceros de una colectividad (como ocurre con los cargos públicos que se encuentran sujetos a votación popular<sup>20</sup>), método que tradicionalmente ha sido admitido en la democracia, sino que también involucra la posibilidad de que los ciudadanos, directamente o por sí mismos, hagan parte del proceso de toma de ciertas decisiones, ya sea por convocatoria o por su iniciativa propia.

Es por ello, que nuestra Constitución Política amplió los escenarios de participación ciudadana mediante el modelo de democracia participativa, con el fin de otorgar a la población, más allá del derecho que les asiste a elegir a sus representantes – participación indirecta–, la posibilidad de tomar parte activa en los distintos espacios de deliberación y toma de decisiones, en relación con los asuntos que los afecten – participación directa–. Uno de estos escenarios es, precisamente, la participación ciudadana en materia ambiental. Al efecto, el artículo 79 de la Constitución, al consagrar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece que: “[I]a ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Y precisamente, con base en este precepto constitucional, se expidió la Ley 99 de 1993<sup>22</sup>, en la cual se señaló que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y en cuyo principio 10, se señaló que la mejor manera de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda, intervención que debe Acción de tutela No 0001 Elección representante del sector privado CORPOCALDAS – periodo 2024-2027 -- Elección 2 de agosto de 2024/ Elaboro y proyecto Ricardo Maldonado Mora – Horacio Rodríguez Romero

comprender el acceso adecuado a la información, la oportunidad de "participar en los procesos de adopción de decisiones" y la consagración de procedimientos administrativos y judiciales, para garantizar la mediación ciudadana o el resarcimiento de daños. Por ello, en el artículo 69 de la precitada Ley 99 de 1993, se permite que cualquier persona, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, pueda intervenir en las actuaciones administrativas relativas a permisos o licencias ambientales.

En armonía con lo anotado, la H. Corte Constitucional ha indicado que lo que se busca por medio de la intervención de la comunidad, es que los proyectos que impacten al medio ambiente se equilibren con medidas de protección y se armonicen con sus intereses, antes de que se ocasione un daño irreversible. En este sentido, la precitada Corporación ha establecido que son tres los elementos esenciales que permiten garantizar el derecho a la participación ambiental, a saber: (i) el acceso a la información; (ii) la participación pública y deliberativa de la comunidad; y (iii) la existencia de mecanismos administrativos y judiciales para la defensa de los anteriores contenidos normativos.

Así entonces, el Estado debe (i) garantizar el acceso a la información, suministrando datos claros, completos, oportunos, ciertos y actualizados sobre la actividad que es objeto de escrutinio ciudadano, y asumir una actitud proactiva, de manera que, a través de una convocatoria pública y abierta, se haga un llamado a todos los interesados o afectados con una decisión administrativa y se difunda amplia y oportunamente la información sobre su propósito y funcionamiento<sup>25</sup>; (ii) garantizar la participación pública y deliberativa de la comunidad, la cual debe ser previa, amplia, pública, consciente, responsable y eficaz, con la regla de que ella adquirirá mayor relevancia en aquellos eventos en que la actividad pueda ocasionar un daño considerable o irreversible al ambiente. Sobre este asunto, la Corte ha sostenido que la "... participación efectiva exige que las autoridades públicas consideren a fondo las recomendaciones de las personas que participan en los espacios deliberativos, expresen las razones por las cuales se decide acoger o no dichas recomendaciones, y se aseguren [que ellas] son comprendidas por las comunidades y personas afectadas. La participación, en este sentido, debe ser un proceso de doble vía"<sup>26</sup>; y (iii) por último, se debe garantizar la existencia de mecanismos para exigir que se realice el derecho a la participación, es decir, que los titulares puedan acudir ante la administración, y ante las autoridades judiciales para solicitar la protección

del derecho a la información pública y a la participación ambiental, incluso mediante la acción de tutela.

### **PRUEBAS.**

#### **A. Documentales.**

- Documentación aportada con base en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1850 de 2015, puntos 1, 2 y 3 – que comprenden Certificado de existencia y representación legal, informe de actividades y documento de postulación.

### **COMPETENCIA.**

De acuerdo con el Decreto 333 de 2021 es usted el competente por la naturaleza de la entidad, es decir, una entidad del orden nacional y por el factor territorial siendo el municipio de Puerto Salgar, el lugar de la afectación del derecho.

Agradezco de antemano la atención prestada.

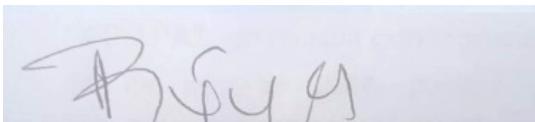
#### **Atentamente**

Horacio Rodriguez R

**HORACIO RODRIGUEZ ROMERO**

C.C. 10.175.049,

COOPERATIVA INTEGRAL DE PESCADORES DE GUARINOCITO "COOIPA",



**RICARDO MALDONADO MORA**

C.C. 10.188.359

Por favor enviar notificaciones al correo electrónico [umgrdladadorada@gmail.com](mailto:umgrdladadorada@gmail.com) o comunicación telefónica al cel 311 728 5449

Acción de tutela No 0001 Elección representante del sector privado CORPOCALDAS – periodo 2024-2027 -- Elección 2 de agosto de 2024/ Elaboro y proyecto Ricardo Maldonado Mora – Horacio Rodríguez Romero

**REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA INTEGRAL DE PESCADORES DE GUARINOCITO “COOIPA”.**

**Nit. 890802765-7**

**N° 023**

La **COOPERATIVA INTEGRAL DE PESCADORES DE GUARINOCITO “COOIPA”**., en reunión extraordinaria del Consejo de Administración, realizada el día 11 de julio de 2024, nombró por unanimidad al Ingeniero **RICARDO MALDONADO MORA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 10.188.359 de La Dorada Caldas, como candidato Principal y al señor **LUIS EDUARDO PERILLA ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.182.682 de La Dorada, Caldas, como candidato Suplente, para la elección de representantes del sector privado y sus suplentes, a elegirse ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, a llevarse a cabo el día dos (2) de agosto de 2024, en la ciudad de Manizales-Caldas, para el periodo institucional 2024-2027, los cuales aceptan la designación.

Para constancia firman:

Horacio Rodríguez R  
PRESIDENTE – REPRESENTANTE LEGAL

Jenny Lissette Padilla  
INTEGRANTE CONSEJO DE ADMINISTRACION

## INFORME DE LAS ACTIVIDADES

**NOMBRE EMPRESA: COOPERATIVA INTEGRAL DE PESCADORES DE GUARINOCITO**

**NIT: 890802765-7**

**FECHA DE CREACION EMPRESA: AGOSTO 27 DE 1997**

**NUESTRA EMPRESA DESARROLLA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:**

Producción y la comercialización de bienes y servicios de la actividad agropecuaria, como también actividades relacionadas con la elaboración, compra y venta de productos que se requieran para el desarrollo de las labores agroindustriales; la prestación de asistencia técnica, capacitación e investigación para el mejoramiento continuo de procesos; procurando el aumento de las condiciones de vida de los asociados, en armonía y sostenibilidad del medio ambiente.

1. Capacitaciones y talleres participativos.



2. Limpieza y conservación del espejo de agua de La Charca de Guarinocito



3. Procesos de conservación ictiológica en la Charca de Guarinocito – La Dorada  
Caldas



ATENTAMENTE

HORACIO RODRIGUEZ ROMERO  
**HORACIO RODRIGUEZ ROMERO**  
PRESIDENTE  
Copia valida autorizada

CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS  
COOPERATIVA INTEGRAL DE PESCADORES DE GUARINOCITO



Fecha expedición: 2024/07/12 - 15:21:59 \*\*\*\* Recibo No. S000268573 \*\*\*\* Num. Operación. 01-SACOSTA-20240712-0037

**CODIGO DE VERIFICACIÓN GrSwG45FrZ**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA INTEGRAL DE PESCADORES DE GUARINOCITO

**SIGLA:** COOIPA

**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

**NIT :** 890802765-7

**ADMINISTRACIÓN DIAN :** MANIZALES

**DOMICILIO :** LA DORADA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0500089

**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** AGOSTO 27 DE 1997

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2024

**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** ABRIL 02 DE 2024

**ACTIVO TOTAL :** 3,200,000.00

**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 4 7 57

**BARRIO :** GUARINOCITO

**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 17380 - LA DORADA

**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3108356423

**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ

**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ

**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** contadorespublicos.rya@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 4 7 57

**MUNICIPIO :** 17380 - LA DORADA

**BARRIO :** GUARINOCITO

**CORREO ELECTRÓNICO :** contadorespublicos.ria@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contadorespublicos.ria@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS  
COOPERATIVA INTEGRAL DE PESCADORES DE GUARINOCITO



Fecha expedición: 2024/07/12 - 15:21:59 \*\*\*\* Recibo No. S000268573 \*\*\*\* Num. Operación. 01-SACOSTA-20240712-0037

**CODIGO DE VERIFICACIÓN GrSwG45FrZ**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE OCTUBRE DE 1996 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 130 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE AGOSTO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA INTEGRAL DE PESCADORES DE GUARINOCITO.

**CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA**

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 27 DE JULIO DE 1967 BAJO EL NÚMERO 00000000000000000518 OTORGADA POR DANCOOP

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERTINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-75	20090415	ASAMBLEA GENERAL	LA DORADA RE01-3168	20091223

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: PRODUCCION Y LA COMERCIALIZACION DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA, COMO TAMBIEN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ELABORACION, COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LAS LABORES AGROINDUSTRIALES; LA PRESTACION DE ASISTENCIA TECNICA, CAPACITACION E INVESTIGACION PARA EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE PROCESOS; PROCURANDO EL AUMENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS ASOCIADOS, EN ARMONIA Y SOSTENIBILIDAD DEL MEDIO AMBIENTE.

**CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS**

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES, INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDO Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE Y LAS DONACIONES O AUXILIOS QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL.

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 1-2014 DEL 29 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 137 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RODRIGUEZ ROMERO HORACIO	CC 10,175,049

POR ACTA NÚMERO 1-2014 DEL 29 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 137 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS  
COOPERATIVA INTEGRAL DE PESCADORES DE GUARINOCITO



Fecha expedición: 2024/07/12 - 15:22:00 \*\*\*\* Recibo No. S000268573 \*\*\*\* Num. Operación. 01-SACOSTA-20240712-0037

**CODIGO DE VERIFICACIÓN GrSwG45FrZ**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GUTIERREZ GIL JOSE ANTONIO	CC 10,176,276

POR ACTA NÚMERO 1-2014 DEL 29 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 137 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GRANADOS ELIAS	CC 13,880,504

POR ACTA NÚMERO 83 DEL 27 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 186 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	NINO OSPINA JAIRO	CC 10,173,020

POR ACTA NÚMERO 83 DEL 27 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 186 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	LOZANO ARGUELLO ORLANDO	CC 10,178,071

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 1-2014 DEL 29 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 137 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	VASQUEZ LUIS ENRIQUE	CC 1,299,143

POR ACTA NÚMERO 1-2014 DEL 29 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 137 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RAMIREZ ORTEGON LUIS CARLOS	CC 1,299,186

POR ACTA NÚMERO 83 DEL 27 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 186 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE	PADILLA ARAMENDEZ JEMMY LISSETE	CC 1,105,785,568

CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS  
COOPERATIVA INTEGRAL DE PESCADORES DE GUARINOCITO



Fecha expedición: 2024/07/12 - 15:22:00 \*\*\*\* Recibo No. S000268573 \*\*\*\* Num. Operación. 01-SACOSTA-20240712-0037

**CODIGO DE VERIFICACIÓN GrSwG45FrZ**

ADMINISTRACION

POR ACTA NÚMERO 83 DEL 27 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 186 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HERNANDEZ BRUCE GUSTAVO	CC 1,299,246

POR ACTA NÚMERO 83 DEL 27 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 186 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	BARRIOS MARTINEZ LUZ ELIA	CC 30,386,106

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 802014 DEL 05 DE ABRIL DE 2014 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 138 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PRESIDENTE	RODRIGUEZ ROMERO HORACIO	CC 10,175,049

POR ACTA NÚMERO 802014 DEL 05 DE ABRIL DE 2014 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 138 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
VICEPRESIDENTE	GRANADOS ELIAS	CC 13,880,504

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL PRESIDENTE: 1. REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA. 2. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 3. MANTENER LAS RELACIONES Y LA COMUNICACION DE LA ADMINISTRACION CON LOS ORGANOS DIRECTIVOS, ASOCIADOS Y TERCEROS. 4. ELABORAR Y SOMETER A APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 5. CONVOCAR A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS CUANDO LA SITUACION LO AMERITE. 6. VERIFICAR QUINCENALMENTE EL ESTADO DE CAJA. 7. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. 8. ORDENAR LOS PAGOS QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA COOPERATIVA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 9. RENDIR INFORMES PERIODICOS A LA ASAMBLEA GENERAL ACERCA DE LA MARCHA GENERAL DE LA COOPERATIVA. 10. CELEBRAR CONTRATOS CON LAS DIFERENTES ENTIDADES, SIEMPRE Y CUANDO TENGA EL VISTO BUENO DEL COMITE NEGOCIADOR, NOMBRADO PARA TAL EVENTO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. 11. LAS DEMAS QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS Y LA LEY SEAN PROPIOS DE SU CARGO Y LAS FIJADAS EXPRESAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL.

CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS  
COOPERATIVA INTEGRAL DE PESCADORES DE GUARINOCITO



Fecha expedición: 2024/07/12 - 15:22:00 \*\*\*\* Recibo No. S000268573 \*\*\*\* Num. Operación. 01-SACOSTA-20240712-0037

**CODIGO DE VERIFICACIÓN GrSwG45FrZ**

**C E R T I F I C A**

"NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO "

CASETA COOPERATIVA PESCADORES

MATRICULA NUMERO 18 018334 2 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1999

DIRECCION COMERCIAL: CHARCA DE GUARINOCITO LA DORADA CDS

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 55 DEL 31 DE MARZO DE 2010 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3410 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RESTREPO MARTINEZ JOSE DARIO	CC 10,185,308	120289-T

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 55 DEL 31 DE MARZO DE 2010 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3410 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL SUPLENTE	VALDES SALCEDO ISAURO	CC 10,166,502	121385-T

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CASETA COOPERATIVA PESCADORES

**MATRICULA :** 18334

**FECHA DE MATRICULA :** 19990909

**FECHA DE RENOVACION :** 20240402

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2024

**DIRECCION :** CL 4 7 57

**BARrio :** GUARINOCITO

**MUNICIPIO :** 17380 - LA DORADA

**TELEFONO 1 :** 3108356423

**CORREO ELECTRONICO :** contadorespublicos.rya@gmail.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** G4711 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPLETO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) O TABACO

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 3,200,000

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la

CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS  
COOPERATIVA INTEGRAL DE PESCADORES DE GUARINOCITO



Fecha expedición: 2024/07/12 - 15:22:00 \*\*\*\* Recibo No. S000268573 \*\*\*\* Num. Operación. 01-SACOSTA-20240712-0037

**CODIGO DE VERIFICACIÓN GrSwG45FrZ**

Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$6,754,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9499

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,900

**CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)**

IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=18> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación GrSwG45FrZ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS  
COOPERATIVA INTEGRAL DE PESCADORES DE GUARINOCITO



Fecha expedición: 2024/07/12 - 15:22:00 \*\*\*\* Recibo No. S000268573 \*\*\*\* Num. Operación. 01-SACOSTA-20240712-0037

**CODIGO DE VERIFICACIÓN GrSwG45FrZ**

---

EL SECRETARIO  
JOHN JAIRO PERDOMO GONZALEZ

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA COOPERATIVA  
INTEGRAL DE PESCADORES DE GUARINOCITO "COOIPA".

Nit. 890802765-7

Nº 023

La COOPERATIVA INTEGRAL DE PESCADORES DE GUARINOCITO "COOIPA"., en junta directiva extraordinaria realizada el día 11 de julio de 2024, nombró por unanimidad al Ingeniero **RICARDO MALDONADO MORA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 10.188.359 de La Dorada Caldas, como candidato Principal y al señor **LUIS EDUARDO PERILLA ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.182.682 de La Dorada, Caldas, como candidato Suplente, para la elección de representantes del sector privado y sus suplentes, a elegirse ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, para el periodo institucional 2024-2027, los cuales aceptan la designación.

Para constancia firman:

Horacio Rodriguez  
PRESIDENTE 10.75049

Jose Isidro Velasquez  
VICEPRESIDENTE

Jemmy Lissette Padilla  
SECRETARIA 1105785568

## INFORME DE LAS ACTIVIDADES

**NOMBRE EMPRESA: COOPERATIVA INTEGRAL DE PESCADORES DE GUARINOCITO**

**NIT: 890802765-7**

**FECHA DE CREACION EMPRESA: AGOSTO 27 DE 1997**

**NUESTRA EMPRESA DESARROLLA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:**

1. COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS (Alcohólicas Y NO Alcohólicas) O TABACO

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



**ATENTAMENTE**

***RODRIGUEZ ROMERO HORACIO***

---

**PRESIDENTE**  
Copia valida autorizada

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS INVITA  
A LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DEL SECTOR PRIVADO Y SU SUPLENTE ANTE EL  
CONSEJO DIRECTIVO PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 2024-2027.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, considerando la renuncia de una de las representantes del Sector Privado ante el Consejo Directivo de CORPOCALDAS, así como la de su suplente; al igual que los conceptos 13002024E2020266 del 6 de junio de 2024 y, 20246000395201 del 05 de junio de 2024, emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Administrativo de la Función Pública, respectivamente; y en cumplimiento de lo reglado en el artículo 29 del Acuerdo 02 de 2009 expedido por la Asamblea Corporativa, se permite **INVITAR PÚBLICAMENTE** a las organizaciones del sector privado, a inscribirse para participar en la reunión y postular sus candidatos, en la elección de un representante, con su respectivo suplente, del sector privado ante el Consejo Directivo de Corpocaldas para el periodo institucional 2024-2027.

**LUGAR:** Salón de reuniones de Corpocaldas, ubicada en las oficinas de Atención al Ciudadano de la carrera 24 # 19-36, de la ciudad de Manizales, Caldas.

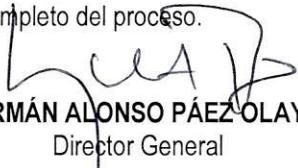
**FECHA Y HORA:** La reunión se llevará a cabo el **02 de agosto de 2024**, a partir de las 2:30 p.m.

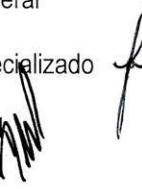
Las organizaciones del sector privado que estén interesadas en participar en la elección de sus representantes ante el Consejo Directivo deberán radicar ante la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, ubicada en la calle 21 N° 23-22, piso 20 del Edificio Atlas, a más tardar el día **12 de julio** de 2024 hasta las 4:30 p.m. los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

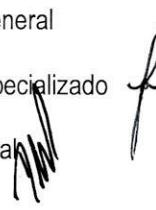
1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se encuentre vigente al momento de la presentación de la documentación, donde conste que la organización privada desarrolla sus actividades en la jurisdicción durante los últimos 2 años.
2. Un informe con sus respectivos soportes sobre las actividades que la organización privada desarrolla en el área de jurisdicción de la respectiva Corporación.
3. En caso que deseen postular candidato, deberán adjuntar la hoja de vida con sus soportes de formación y experiencia y copia del documento de la respectiva Junta Directiva o del órgano que haga sus veces, en la cual conste la designación del candidato.

**Verificación de la Documentación:** La Corporación verificará que la información presentada por las organizaciones del sector privado se encuentre completa y elaborará un informe que se divulgará el **viernes 26 de julio del año 2024** en la página Web de la Entidad y se fijará en la cartelera de la Secretaría General de Corpocaldas.

El procedimiento para la elección de representantes es el establecido en el artículo 2.2.8.5A.1.1 y siguientes del Decreto 1850 de 2015, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015. Igualmente, en la página web de Corpocaldas será fijado el cronograma completo del proceso.

  
**GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA**  
Director General

Proyecto: Andrés Eduardo Henao Pinilla -- Profesional Especializado 

Revisó: Diana Constanza Mejía Grand - Secretaria General 

## CRONOGRAMA

### CRONOGRAMA TRAMITE DE ELECCION DE UN REPRESENTANTE DEL SECTOR PRIVADO CON SU RESPECTIVO SUPLENTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOCALDAS PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2027

1	ACTUACION	FECHA	ACTIVIDAD ASOCIADA	RESPONSABLE	FUNDAMENTO NORMATIVO
2	Aviso de Invitación Pública	20 de junio	Publicación de la invitacion en diario de amplia circulación nacional o regional	Comunicaciones	Art. 2.2.8.5A.1.2. Decreto 1076 de 2015
		20 de junio	Publicación de la invitación en la página web de la Corporación	Comunicaciones	Art. 2.2.8.5A.1.2. Decreto 1076 de 2015
		20 de junio	Publicación de la invitacion en lugares visibles de la Sede Central y de las Oficinas Territoriales	Secretaria General - Comunicaciones	Art. 2.2.8.5A.1.2. Decreto 1076 de 2015
3	Radicación de documentos de organizaciones del sector privado interesadas en participar	Del 20 de junio al 12 de julio	Presentación documentación requerida conforme la normativa aplicable	Organizaciones del Sector Privado	Art. 2.2.8.5A.1.3. Decreto 1076 de 2015
4	Verificación de la documentación	Del 15 de julio al 25 de julio	Evaluación de documentación y elaboración del informe de verificación de cumplimiento de requisitos	Comisión de verificación	Art. 2.2.8.5A.1.4. Decreto 1076 de 2015
5	Divulgación del informe de verificación	26 de julio	Publicación del informe en página WEB y en las carteleras de la sede principal y oficinas territoriales	Secretaria General - Comunicaciones	Art. 2.2.8.5A.1.4. Decreto 1076 de 2015
6	Reunión de elección	02 de agosto	Elección, por parte de las organizaciones del Sector Privado de los representantes ante el Consejo Directivo, a partir de las 2:30 p.m.	Secretaria General (apoyo logístico) - Rep Sector Privado habilitados- Comisión de verificación: lectura informe	Art. 2.2.8.5A.1.5. y parágrafo del Art. 2.2.8.5A.1.6. Decreto 1076 de 2015

**INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR PRIVADO, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DEL SECTOR, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOCALDAS PARA EL RESTO DEL PERÍODO 2024-2027**

En la sala de reuniones de la Secretaría General, de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, el día 25 de julio de 2024, se reunió la comisión de verificación, revisión de cumplimiento de requisitos y elaboración de informe acerca de los documentos presentados dentro de la convocatoria para participar en la reunión y postular candidatos, en la elección de un representante, con su respectivo suplente, del sector privado ante el Consejo Directivo de Corpocaldas para el periodo institucional 2024-2027. La Comisión fue designada e integrada conforme a la Resolución 2024-1025 del 17 de julio de 2024, por los siguientes funcionarios: DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND - Secretaria General, LINA MARIA DAZA - Jefe Oficina de Control Interno y ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ - Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental. Adicionalmente, conforme lo dispuesto en el artículo segundo de la señalada resolución, se cuenta con el acompañamiento de la Doctora Luz Elena Agudelo Sánchez – Procuradora 5 judicial II Ambiental y Agraria de Manizales.

A continuación, se procede a verificar los documentos aportados dentro del proceso, para lo cual se tiene en cuenta los siguientes presupuestos:

1. El decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1850 de 2015, establece los requisitos que las organizaciones del sector privado deben allegar con antelación para poder participar en la elección:

**"ARTÍCULO 2.2.8.5A.1.3. Documentación.** *Las organizaciones del sector privado que estén interesadas en participar en la elección de sus representantes ante el Consejo Directivo, allegarán a la respectiva Corporación con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la reunión de elección, los siguientes documentos:*

1. *Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se encuentre vigente al momento de la presentación de la documentación, donde conste que la organización privada desarrolla sus actividades en la jurisdicción durante los últimos 2 años.*
  2. *Un informe con sus respectivos soportes sobre las actividades que la organización privada desarrolla en el área de jurisdicción de la respectiva Corporación.*
  3. *En caso que deseen postular candidato, deberán adjuntar la hoja de vida con sus soportes de formación y experiencia y copia del documento de la respectiva Junta Directiva o del órgano que haga sus veces, en la cual conste la designación del candidato"*
2. Adicionalmente, para la revisión, la comisión tomará en cuenta la sentencia del Consejo de Estado, radicado No. 11001-03-28-000-2016-00031-00 de fecha 07 de julio de 2016 proferida en el marco de una acción de nulidad electoral contra el representante del sector privado en el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga, estableció lo siguiente respecto a la participación de personas naturales en el proceso de elección referido:

"Para la Sala Electoral es evidente, que esta clase de personas también hacen parte del sector privado, y que por consiguiente, se debe permitir su participación en el proceso de elección de los representantes de dicho sector ante el consejo directivo de las corporaciones autónomas, en condiciones de igualdad con organizaciones como las sociedades comerciales. En consecuencia, cuando sujetos distintos a las personas jurídicas de carácter comercial pretendan actuar en el procedimiento electoral referido, el Decreto 1850 de 2015 no es aplicable a efectos de determinar los requisitos para la participación. Esto se refuerza si se tiene en cuenta que dadas las funciones asignadas a las corporaciones autónomas, la participación de los privados debe ser plena, pues la complejidad de los fines que estas entidades quieren alcanzar, ciertamente requieren de un esfuerzo mancomunado de todos aquellos que hacen parte del sector privado en el sentido más amplio del término (...) Todos estos argumentos nos permiten afirmar, sin lugar a dudas, que el artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1850 de 2015 solo es exigible cuando quienes pretendan participar en el procedimiento de elección del representante del sector privado sean sociedades comerciales; por el contrario, cuando quien acuda al procedimiento electoral no sea una persona de estas calidades dicha normativa no es aplicable o exigible, y para determinar si aquella cumple o no con los requisitos para representar a dicha área se deberá aplicar simplemente la Ley 99 de 1993 (...) En otras palabras, cuando quien participe en la elección del representante del sector privado ante el consejo directivo de las corporaciones autónomas sea una persona natural o jurídica distinta a las sociedades comerciales, se aplicarán directamente los artículos 26 y 28 de la Ley 99 de 1993. En suma, la Sección Quinta del Consejo de Estado encuentra que cuando se trate de la participación de sociedades comerciales en el procedimiento de elección del representante del sector privado el artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1850 de 2015 es plenamente aplicable y, por consiguiente, si una de estas personas jurídicas aspira a participar en la designación y/o a postular candidato en la referida elección deberá acreditar todos y cada uno de los requisitos que contempla el artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1850 de 2015. Por el contrario, cuando la participación en el procedimiento de elección del representante del sector privado se pretenda por una persona natural o jurídica distinta a las sociedades comerciales no se aplicará el artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1850 de 2015, sino directamente la Ley 99 de 1993."

Por lo anterior, para la validación de participación de personas naturales que pertenecen al sector privado, se tuvo en cuenta anexos como el certificado de matrícula mercantil de persona natural o el certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio, para efectos de validar la pertenencia al sector privado, así como el tiempo durante el cual se ha ejercido la actividad.

3. En cuanto al requisito planteado en el Decreto 1076 de 2015, para las personas jurídicas, se deja claro que el único documento válido para demostrar la representación legal de los inscritos, es el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, no sólo por lo que expresamente señala el artículo 2.2.8.5A.1.3., sino además porque la jurisprudencia se ha referido al documento idóneo para el efecto, con base en el artículo 117 del Código de Comercio, indicando que:

"La calidad de representante legal de una persona jurídica no se puede probar a través del medio que libremente se escoja. El Código de Comercio en su artículo 117 consagra: (...)Para probar la representación de una sociedad bastará la

certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso." Como se observa, al consagrarse esta forma particular de probar la representación legal de una sociedad, se limita la libertad probatoria de quien deseé acreditar tal hecho. En efecto, se trata de una prueba solemne sin la cual no se tendrá acreditada la facultad para obrar en nombre de la sociedad. (...) Es ajustado a lo dispuesto por la ley que la prueba exigida sea solemne ya que el artículo 117 del Código de Comercio establece que el certificado de existencia y representación legal es prueba idónea de la representación de una sociedad" (Corte Constitucional, Sentencia T-328/02, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra).

Lo anterior, reiterado en Oficio 220- 261417 20 de octubre de 2023 emitido por la Superintendencia de Sociedades, donde se conceptúa sobre la diferencia entre el registro mercantil y el certificado de existencia y representación legal, así:

"A este propósito, debe precisarse que el Registro Mercantil tiene por objeto llevar la matrícula mercantil de los comerciantes y la inscripción de los actos, libros y documentos sujetos a dicha formalidad. (...) Es de precisar que el certificado de existencia y representación legal que expiden las cámaras de comercio es el documento idóneo que prueba la existencia de la persona jurídica, su representación legal y de sus circunstancias particulares, su documento de constitución, sus reformas, su representación legal, su revisor fiscal, la situación de disolución y estado de liquidación, su dirección, con efectos jurídicos oponibles frente a la sociedad, a los socios y a terceros."

4. Por último, la revisión de documentos se realiza partiendo del principio constitucional de buena fe, teniendo presente que varios de los documentos allegados como informes de actividades no se encuentran suscritos por los representantes legales, por lo que se asumirá que en efecto se trata de una manifestación de interés en la inscripción para participar en la reunión.

Teniendo claras las consideraciones normativas y jurisprudenciales que impactan el proceso de revisión de documentos, y en aras de garantizar la transparencia y publicidad, la Comisión procede a relacionar toda la documentación allegada por los interesados, señalando cuales cumplen o no, los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1850 del mismo año, y en consecuencia cuales podrán participar en la reunión de elección.

El anexo de revisión de documentos allegados, hace parte integral del presente informe, donde se puede evidenciar el análisis realizado a cada interesado en participar en la reunión, así como el cumplimiento de requisitos para cada uno de los postulados a la representación, con lo que se puede concluir:

Número de Inscritos para participar en la reunión	<b>69</b>
Cumplen	49
No Cumplen	20

**Nota:** Adicionalmente se recibieron tres certificados de existencia y representación legal, de las empresas Colombia Médicas y Ortopédicas S.A.S., Fundación Salud y Ser y, Centro

de Metrología y calibración Biomédica e Industrial S.A.S.; sin embargo, no venían acompañados de oficio remisorio, ni informe de actividades, razón por la cual no fueron objeto de análisis.

Se postularon las siguientes personas para la representación:

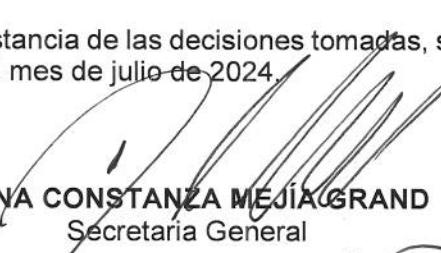
Nombre del postulado y calidad –principal / suplente-	Postulante	Observaciones
ANDREA CADAVID PLITT (Principal)	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI-	<b>Cumple</b> con los requisitos legales de postulación.
LORENZO MEJÍA RESTREPO (Suplente)	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI-	<b>Cumple</b> con los requisitos legales de postulación.
RICARDO MALDONADO MORA (Principal)	Cooperativa Integral Pescadores Guarinocito	<p><b>No Cumple</b></p> <p>Debe advertirse que la Cooperativa Integral de Pescadores de Guarinocito, no fue habilitada para participar en la reunión de elección, por las razones expuestas en el informe anexo al presente documentos. Así las cosas, tampoco podría validarse la postulación.</p>
LUIS EDUARDO PERILLA ESCOBAR (Suplente)	Cooperativa Integral Pescadores Guarinocito	<p>No obstante, se adelantó la revisión de los documentos de postulación entregados, encontrando que en el acta de la Junta Directiva Extraordinaria, suscribe como vicepresidente el señor José Isidro Velásquez, pero, en el certificado de existencia y representación legal aportado, aparece como vicepresidente el señor Elias Granados; así mismo al verificar la conformación del Consejo de Administración (no aparece registro de una junta directiva como se menciona en el acta extraordinaria), en el Certificado de Existencia y Representación Legal, el señor José Isidro Velásquez, no aparece ni como miembro principal, ni como miembro suplente de los órganos de dirección.</p> 

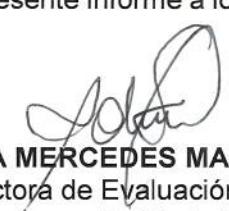
En la reunión de elección sólo podrán participar los representantes legales de los inscritos que cumplieron con la totalidad de los requisitos legales, o sus apoderados; en ambos casos, deberán anexar los documentos idóneos para el efecto.

En igual sentido, sólo se tienen habilitados dos (2) postulados para la representación, uno principal y otro suplente.

Concluido lo anterior y en los términos del artículo 2.2.8.5A.1.4. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1850 del mismo año, el presente informe será divulgado en la página web de la Corporación y en las carteleras de su sede principal y subsedes, con una antelación de cinco (5) días a la fecha de la reunión de elección, la cual se realizará el próximo 2 de agosto de 2024, acorde a cronograma del proceso.

En constancia de las decisiones tomadas, se firma el presente informe a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2024.

  
**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**  
Secretaria General

  
**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**  
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento  
Ambiental

  
**LINA MARÍA DAZA**  
Jefe Oficina de Control Interno

No.	Nombre de la organización del sector privado o persona natural comerciante	NIT	Nombre del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía	Domicilio	Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se encuentre vigente al momento de la presentación de la documentación (Aporta Sí/No)	Fecha de Inscripción	Informe de Actividades con sus respectivos soportes sobre las actividades que se desarrollan (Aporta Sí/No)	Nombre del Postulado	Hoja de vida con sus soportes de formación y experiencia	Copia del documento de la respectiva Junta Directiva o del órgano que haga sus veces, en la cual conste la designación del candidato	Apoderado para reunión de elección	Observaciones	Cumple / No cumple COMITÉ DE VERIFICACIÓN	
1	ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA - ANDI-	890900762	William Bruce Mac Master Rojas	73104241	Manizales (Seccional Caldas)	SI	18/03/1997	SI	ANDREA CADAVID PLITT (PRINCIPAL)	SI	SI				CUMPLE
									LORENZO MEJÍA RESTREPO (SUPLENTE)	SI	SI				
2	ARME S.A.	890802586	Jorge Iván Mejía Franco	10269293	Chinchiná	SI	15/10/1997	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ANDREA CADAVID PLITT			CUMPLE
3	BASC CAPITULO CALDAS	810006714	Ana Marcela Sánchez Flórez	41947029	Manizales	SI	5/12/2004	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ANDREA CADAVID PLITT			CUMPLE
4	SUGANADO COMERCIALIZADORA S.A.S	900335986-1	Darwin Esneider Buitrago Romero	86068976	La Dorada Caldas	NO	27/01/2010	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	APORTA CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, DEBE APORTAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL		NO CUMPLE
5	AURA TOLDAFRIA LTDA	900452974-2	Lucas Cortés Salamanca	75100230	Bogotá	NO	25/07/2011	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ANDREA CADAVID PLITT	APORTA CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA, DEBE APORTAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL		NO CUMPLE
6	MARTÍN EMILIO GÓMEZ VILLEGRAS	70904940	N.A.	N.A.	La Dorada	N.A.	30/09/2016	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ES COMERCIANTE PERSONA NATURAL APORTA CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO		CUMPLE
7	GEIMAR MARTÍNEZ CASTRO	79459968	N.A.	N.A.	La Dorada	N.A.	14/03/2011	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ES COMERCIANTE PERSONA NATURAL APORTA CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL		CUMPLE
8	SOLESCO ENERGIA S.A.S	900942884-0	Ricardo Maldonado Mora	10188359	La Dorada Caldas	SI	4/06/2018	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA			CUMPLE
9	SOLUCIONES INGENIERÍA SOCIALES Y AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S.	900558220	Freddy Mauricio Maldonado Mora	10187332	La Dorada	SI	28/09/2012	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA			CUMPLE
10	SLOCON OBRAS S.A.S.	901394710-1	Nohora Isabel Hernandez Torrijos	30390428	La Dorada	SI	15/07/2020	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA			CUMPLE
11	YOHN FREDY ARCILA SOTO	10189904	N.A.	N.A.	La Dorada	N.A.	11/04/2003	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ES COMERCIANTE PERSONA NATURAL APORTA CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL		CUMPLE
12	SOLUCIONES EMPRESARIALES PANDA S.A.S.	900864621	Hector Mauricio Muñoz Rodríguez	79891584	La Dorada	SI	7/01/2015	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA			CUMPLE
13	SOCIEDAD UNISALUD S.A.S.	900338173-2	Mariela Londoño Masso	30300662	La Dorada	NO	2/04/2010	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	APORTA CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, DEBE APORTAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL		NO CUMPLE
									LUIS EDUARDO PERILLA ESCOBAR (SUPLENTE)	SI	SI	NO APLICA	Respecto a la inscripción para participar en la reunión, el objeto reportado en el informe no coincide con el reportado en el certificado de existencia y representación legal. En cuanto a la postulación, en é		

No.	Nombre de la organización del sector privado o persona natural comerciante	NIT	Nombre del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía	Domicilio	Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se encuentre vigente al momento de la presentación de la documentación (Aporta Si/No)	Fecha de Inscripción	Informe de Actividades con sus respectivos soportes sobre las actividades que se desarrollan (Aporta Si/No)	Nombre del Postulado	Hoja de vida con sus soportes de formación y experiencia	Copia del documento de la respectiva Junta Directiva o del órgano que haga sus veces, en la cual conste la designación del candidato	Apoderado para reunión de elección	Observaciones	Cumple / No cumple COMITÉ DE VERIFICACIÓN	
14	COOPERATIVA INTEGRAL DE PESCADORES DE GUARINOCITO	890802765	Horacio Rodriguez Romero	10175049	La Dorada	SI	27/08/1997	SI	RICARDO MALDONADO MORA (PRINCIPAL)	SI	SI	NO APLICA	acta de la junta directiva extraordinaria, suscribe como vicepresidente el señor José Isidro Velásquez, pero, en el certificado de existencia y representación legal aportado, aparece como vicepresidente el señor Elias Granados; así mismo al verificar la conformación del Consejo de Administración (no aparece registro de una junta directiva) el señor José Isidro Velásquez, no aparece ni como miembro principal, ni como miembro suplente.	NO CUMPLE	
15	SOLUCIONES AMBIENTALES LAS CAMELIAS S.A.S.	901500316-6	Luisa Fernanda Velasquez Donato	1073324561	La Dorada	SI	7/09/2021	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA			CUMPLE
16	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	860007538-2	Mauricio Trujillo Diaz	79558014	Chinchiná	SI	3/05/1997	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ANDREA CADAVID PLITT		CUMPLE
17	SOCIEDAD SE RVICIOS DE TRANSPORTE LLUVIAL LIMITADA	900485773-0	Leonora Gomez Castaño	42999837	La Dorada	NO	23/12/2011	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	APORTA CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, DEBE APORTAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO CUMPLE
18	CENTRAL LECHERA DE MANIZALES S.A. BIC	900083863-1	Henry Fernandez Villada	10288555	Manizales	SI	5/10/2006	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ANDREA CADAVID PLITT		CUMPLE
19	GESTION EMPRESARIAL ADMINISTRATIVA Y DE NEGOCIOS GEAN S.A.S	900091286-3	Gonzalo Quiroga Martinez Quiroga	10173074	La Dorada	NO	15/06/2006	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	APORTA CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, DEBE APORTAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO CUMPLE
20	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHECIA ESP	890800128-6	Doralba Rivera González	30326227	Manizales	SI	12/05/1972	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ANDREA CADAVID PLITT		CUMPLE
21	INVERSIONES IUNE S.A.S.	891800364-1	Ivan Buitrago Ospina	15430708	La Dorada	NO	17/05/1993	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	APORTA CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, DEBE APORTAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO CUMPLE
22	COLLECTIVE INNING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	901410476-1	Omar David Ossma Gómez	13511547	Medellín	NO	8/11/2020	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ANDREA CADAVID PLITT	APORTA CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL EXTRANJERA, DEBE APORTAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO CUMPLE
23	JAIRO DE JESÚS DELGADO OSPINA	4572201-2	Jairo de Jesus Delgado Ospina	4572201	La Dorada	SI	23/01/1992	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ES COMERCIANTE PERSONA NATURAL APORTA CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL	CUMPLE
24	CAJA DE COMENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS	890806490-5	Juan Eduardo Zuluaga Perna	10288782	Manizales	SI	2/09/1984	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ANDREA CADAVID PLITT		CUMPLE
25	NUTRIMAGDAENA S.A.S	810006657-4	Olga Lucila Vega Parra	30340854	La Dorada	NO	20/04/2004	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	APORTA CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, DEBE APORTAR EL CERTIFICADO DE	NO CUMPLE
26	PREVERSIMMONS Y CIA LTDA PROFESIONALIS DE SEGUROS	800099952-4	Jenny Adriana Rodriguez Pizza	52021285	La Dorada	NO	2/10/2003	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	APORTA CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, DEBE APORTAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO CUMPLE
27	MABE COLOMBIA S.A.S	890.801.748-7	Claudia Patricia Llanos Cardona	30334586	Manizales	SI	17/05/1972	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ANDREA CADAVID PLITT		CUMPLE
28	DESCAFEINADORA COLOMBIANA S.A.S	800045228-8	Sven Dabelstein	417725	Manizales	SI	20/10/1988	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ANDREA CADAVID PLITT		CUMPLE

No.	Nombre de la organización del sector privado o persona natural comerciante	NIT	Nombre del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía	Domicilio	Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se encuentre vigente al momento de la presentación de la documentación (Aporta Si/No)	Fecha de Inscripción	Informe de Actividades con sus respectivos soportes sobre las actividades que se desarrollan (Aporta Si/No)	Nombre del Postulado	Hoja de vida con sus soportes de formación y experiencia	Copia del documento de la respectiva Junta Directiva o del órgano que haga sus veces, en la cual conste la designación del candidato	Apoderado para reunión de elección	Observaciones	Cumple / No cumple COMITÉ DE VERIFICACIÓN	
29	RAUL EDUARDO FLOREZ ROZO	10176156-2	Raul Eduardo Florez Rozo	10176156	La Dorada	SI	31/05/1994	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ES COMERCIANTE PERSONA NATURAL APORTA CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL	CUMPLE
30	EFIGAS GAS NATURALS.A E.S.P	800202395-3	Erika Soledad Durán Pinzón	30337411	Manizales	SI	8/10/1993	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ANDREA CADAVID PLITT		CUMPLE
31	STEFANIA MORA ALFONSO	1054555963	Stefania Mora Alfonso	1054555963	La Dorada	SI	9/09/2013	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ES COMERCIANTE PERSONA NATURAL APORTA CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL	CUMPLE
32	ETEX COLOMBIA	890800148-3	Roberto Mario de Mares Massi	72272141	Manizales	SI	28/03/1972	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ANDREA CADAVID PLITT		CUMPLE
33	FRIGORIFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A EN REORGANIZACIÓN FRIOGAN S.A	900067125-5	Carlos Roberto Patiño Largacha	79363644	Bogotá	SI	27/01/2006	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ANDREA CADAVID PLITT		CUMPLE
34	ASOCIACION DORADENSE DE PESCADORES DEL BARRIO LA FORTUNA	900470383-6	Jose Yimmy Ferro Orjuela	10185483	La Dorada	SI	9/05/2011	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA		CUMPLE
35	INDUMA S.A.S	890800450-3	Margarita Maria Arango Escobar	30300287	Manizales	SI	5/12/1972	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ANDREA CADAVID PLITT		CUMPLE
36	RIDUCO S.A	890801451-5	Andrea Rivas Gómez	30314727	Manizales	SI	29/04/1972	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ANDREA CADAVID PLITT		CUMPLE
37	SEBASTIAN VARGAS PAMPLONA	1061046161-9	Sebastian Vargas Pamplona	1061046161	La Dorada	SI	19/07/2012	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ES COMERCIANTE PERSONA NATURAL APORTA CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL	CUMPLE
38	STEPAN COLOMBIA S.A.S	800044807-8	Nicolás Fernando Rodriguez Aristizábal	800044807-8	Bogotá	SI	17/01/2014	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ANDREA CADAVID PLITT		CUMPLE
39	Q&Q INGENIERIA S.A.S	901446821-3	Jesus David Quintero Garcia	1053817082	Manizales	SI	20/01/2021	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA		CUMPLE
40	SUPER DE ALIMENTOS S.A.S	890805267-4	Manuela Uribe Llano	24333526	Manizales	SI	20/05/1981	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ANDREA CADAVID PLITT		CUMPLE
41	GARCIA TORRES Y CIA	810006679-6	Javier de Jesus Garcia Pareja	10280643	Manizales	SI	30/04/2004	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA		CUMPLE
42	GOLOSINAS TRULULU S.A	900079775-4	Manuela Uribe Llano	24333526	Manizales	SI	9/01/2015	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ANDREA CADAVID PLITT		CUMPLE
43	SOCIEDAD TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A	900145022-1	Martin Eduardo Buitrago Gonzalez	75063838	Manizales	SI	16/04/2007	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ANDREA CADAVID PLITT		CUMPLE
44	FUNERALES CASA SAGRADA LA DORADA S.A.S	900050648-0	Claudia Lucero Rodriguez Galvis	42059840	La Dorada	NO	10/07/2005	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	APORTA CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, DEBE APORTAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO CUMPLE
45	COMITÉ INTERGREMIAL DE CALDAS	810000313-9	Camila Palacio Arce	1053846182	Manizales	SI	25/09/1998	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ANDREA CADAVID PLITT		CUMPLE
46	FELIX EDUARDO GOMEZ LOPEZ	10185755	Felix Eduardo Gomez Lopez	10185755	La Dorada	SI	24/06/2005	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ES COMERCIANTE PERSONA NATURAL APORTA CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL	CUMPLE
47	DELIMA MARSH S.A	890301584-0	Juan Pablo Jaramillo Asmar	75105195	Manizales	NO	17/11/1998	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ANDREA CADAVID PLITT	APORTA CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL SUCURSAL NACIONAL, DEBE APORTAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO CUMPLE
48	DENTISTAR IPS S.A.S	900338175-7	Clara Emilia de los Angeles Velez Zuleta	30343240	La Dorada	NO	2/05/2010	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	APORTA CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, DEBE APORTAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO CUMPLE



No.	Nombre de la organización del sector privado o persona natural comerciante	NIT	Nombre del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía	Domicilio	Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se encuentre vigente al momento de la presentación de la documentación (Aporta Si/No)	Fecha de Inscripción	Informe de Actividades con sus respectivos soportes sobre las actividades que se desarrollan (Aporta Si/No)	Nombre del Postulado	Hoja de vida con sus soportes de formación y experiencia	Copia del documento de la respectiva Junta Directiva o del órgano que haga sus veces, en la cual conste la designación del candidato	Apoderado para reunión de elección	Observaciones	Cumple / No cumple COMITÉ DE VERIFICACIÓN	
66	DISTRIBUCIONES AMD S.A.S	900537507-2	Yazda Nagib Mohamad	84072910	La Dorada	NO	7/12/2012	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	APORTA CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, DEBE APORTAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	NO CUMPLE
67	CORPORACIÓN TIERRA JOVEN	900501039-1	Nestor Davian Sanchez Aguirre	1110514347	La Dorada	SI	21/02/2012	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA		CUMPLE
68	HERMAN ROJAS ALZATE	10164410-7	Herman Rojas Alzate	10164410	La Dorada	SI	22/03/1983	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ES COMERCIANTE PERSONA NATURAL APORTA CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL	CUMPLE
69	EMPIDIO CABRERA PEREZ	10171398-5	Empidio Cabrera Perez	10171398	La Dorada	SI	3/01/1999	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ES COMERCIANTE PERSONA NATURAL APORTA CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL	CUMPLE

## INFORME DE LAS ACTIVIDADES

**NOMBRE EMPRESA: COOPERATIVA INTEGRAL DE PESCADORES DE GUARINOCITO**

**NIT: 890802765-7**

**FECHA DE CREACION EMPRESA: AGOSTO 27 DE 1997**

**NUESTRA EMPRESA DESARROLLA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:**

1. COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS (Alcohólicas Y NO Alcohólicas) O TABACO

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



**ATENTAMENTE**

***RODRIGUEZ ROMERO HORACIO***

---

**PRESIDENTE**  
Copia valida autorizada